



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 15685
4 de octubre del 2022



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DE CORDOBA** respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1106 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021³ y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1106 de 2019** en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **GOBERNACIÓN DE CORDOBA** proceso que integró la Convocatoria Territorial 2019, y para tal efecto, expidió el **Acuerdo No. 20191000002006 del 05 de marzo de 2019**, modificado por el los Acuerdos Nos. 201910000009086 del 19 de noviembre de 2019 y 20191000009426 del 5 de diciembre de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45⁴ del **Acuerdo No. 20191000002006 del 05 de marzo de 2019**, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la **GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA** en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **9 de noviembre del año 2021**, se expidió la **Resolución CNSC No. 5117 de 2021**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **6**, identificado con el Código OPEC No. **7860**, **PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE CORDOBA**, del Sistema General de Carrera Administrativa”*

Una vez fue conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal** de la **GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA** en uso de la facultad concedida en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión del siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS
7860	2	8359643	Camilo Andrés Bedoya Vargas
Justificación			
<p>(...) <<sic>> SE SOLICITA EXCLUSIÓN POR NO CUMPLIR REQUISITOS DEL ARTICULO 15 DEL ACUERDO 006 DEL 5 DE MARZO DE 2009, (...) LA EXPERIENCIA APORTADA ES COMO DOCENTE E INSTRUCTOR LAS CUALES NO SON RELACIONADAS CON LAS FUNCIONES DEL CARGO CONVOCADO LA EXPERIENCIA APORTADA EN LA ENTIDAD INVIAI NO CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 15 DEL ACUERDO 006 DEL 5 DE MARZO DE 2009, EL CUAL ESTABLECE QUE LOS CERTIFICADOS DE EXPERIENCIA DEBEN TENER FECHA DE INGRESO Y RETIRO EL CERTIFICADO APORTADO EN INVIAI NO REGISTRA FECHA DE TERMINACIÓN. (...)</p>			

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).
² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.
³ Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022
⁴ **ARTÍCULO 45º.- CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DE CORDOBA** respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1106 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”*

Teniendo en consideración la solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 326 del 6 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible mencionado, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 7860** ofertado en el **Proceso de Selección No. 1106 de 2019** objeto de la Convocatoria Territorial 2019.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al elegible el siete (7) de abril del presente año a través de SIMO, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la comunicación, esto es, entre el ocho (8) y el veintiocho (28) de abril del 2022⁵, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción; así mismo fue publicado en el sitio Web de la CNSC el once (11) de abril de 2022.

Estando dentro del término señalado, el elegible, NO ejerció su derecho de defensa y contradicción a través de la plataforma SIMO.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021⁶, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de “Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”.(Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

El Proceso de Selección **No. 1106 - Convocatoria Territorial 2019** está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

⁵ Teniendo en cuenta que los días 11,12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

⁶ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DE CORDOBA** respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1106 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA** la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto del aspirante relacionado en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del proceso de selección No. 1106 de 2019, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 2019100002006 del 05 de marzo de 2019**, modificado por los Acuerdos Nos. 20191000009086 del 19 de noviembre de 2019 y 20191000009426 del 5 de diciembre de 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 7860**, ofertado por la **GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA** objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
7860	Profesional Universitario	219	6	Profesional

REQUISITOS

Propósito: coordinar la gestión de los componentes de la plataforma tecnológica informática de la secretaria de educación, garantizando su buen desempeño y adecuada utilización.

Funciones:

- Coordinar las actividades requeridas para la administración eficaz del área de servicios informáticos de la SED.
- Ejecutar el Plan de Gestión Tecnológica.
- Fomentar el acceso y uso de las tecnologías de la Información para mejorar la calidad de vida de la comunidad educativa.
- Fomentar el uso de las TIC como herramienta educativa en coordinación con la Dirección TIC Departamental.
- Promover programas de capacitación en el uso de las TIC mediante estrategias de apropiación en el Sector Educación.
- Diseñar y gestionar proyectos de tecnología destinados al uso de las TIC.
- Elaborar los estudios previos, términos, condiciones de los proyectos encaminados a brindar acceso a Internet de los establecimientos educativos.
- Recolectar la información necesaria para el funcionamiento de la Secretaría de Educación y así cumplir con la normatividad vigente en cuanto a entrega de ésta.
- Capacitar al personal administrativo, docente y directivo docente, en cuanto al proceso de recolección de información.
- Consolidar y validar la información generada por los EE y las áreas de la SED.
- Generar los reportes de información que exige la normatividad y los demás requeridos por las áreas de la SED y los EE para la toma de decisiones.
- Definir y hacer seguimiento a las acciones preventivas y correctivas definidas para eliminar las causas de las no conformidades reales o potenciales identificadas en el proceso.
- Definir las acciones para eliminar el producto no conforme generado en el procedimiento, con el fin de garantizar que éste no se entregue al usuario.
- Responder peticiones, quejas y reclamos presentados por los ciudadanos en los plazos y términos establecidos; y rendir los informes sobre el particular a la oficina de control interno y a los demás entes que los requieran.
- Enlazar con la Dirección Técnica de Sistemas todas las acciones adelantadas en materia tecnológica desde la Secretaria de Educación.
- Realizar supervisión a los contratos y convenios asignados.
- Responder a los requerimientos de la alta dirección y los formulados por los entes de control y del Estado, relacionados con los asuntos a su cargo.
- Elaborar y mantener actualizados los procesos y procedimientos, conforme al sistema integrado de gestión de calidad.
- Las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

Estudio: Título profesional en: Ingeniería de Sistemas o Ingeniería Electrónica del núcleo básico del conocimiento en: Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines o Ingeniería electrónica, telecomunicaciones y afines. Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la ley.

Experiencia: Quince (15) meses de experiencia profesional relacionada.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DE CORDOBA** respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1106 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

3.1. PRONUNCIAMIENTO DE CAMILO ANDRÉS BEDOYA VARGAS

Dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el aspirante el día **18 de abril de 2022**, allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

“(…) Yo, **Camilo Andrés Bedoya Vargas** identificado con c.c. 8359643 de Envigado (Antioquia) por medio del presente oficio, ejerzo mi derecho de contradicción y defensa de la Actuación Administrativa que da inicio por el **Auto No 326 del 6 de abril de 2022** en marco Convocatoria Territorial 2019 a la cual me presenté para un empleo de Carrera a la Gobernación de Córdoba en la **OPEC No 7860** cumpliendo a cabalidad con los requisitos mínimos para dicho empleo que fueron los siguientes:

Requisitos

- **Estudio:** Título profesional en: Ingeniería de Sistemas o Ingeniería Electrónica del núcleo básico del conocimiento en: Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines o Ingeniería electrónica, telecomunicaciones y afines. Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la ley.
- **Experiencia:** Quince (15) meses de experiencia profesional relacionada.

A continuación, se (sic) muestran apartes del certificado de inscripción, el cual tiene No 265358357 y se realizó el lunes 30 de diciembre de 2019, en el cual aparecen los soportes subidos en tal fecha:

Fecha de inscripción: lun, 30 dic 2019 19:24:58

Fecha de actualización: lun, 30 dic 2019 19:24:58

Camilo Andres Bedoya Vargas

Documento	Cédula de Ciudadanía	N° 8359643
N° de inscripción	265358357	
Teléfonos	3006202934,4213241	
Correo electrónico	tipitreue@gmail.com	
Discapacidades		

Datos del empleo

Entidad	GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA		
Código	219	N° de empleo	7860
Denominación	162	Profesional Universitario	
Nivel jerárquico	Profesional	Grado	6

Formación

Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	Sena
Educación Informal	Sena
Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	Sena
Profesional	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	Corporación Universitaria Minuto de Dios

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
Seduca	Docente de aula	09-may-18	
Sena	Instructor	21-ene-13	06-dic-13
Sena	Instructor	18-jul-12	14-dic-12
Sena	Instructor	08-feb-12	29-jun-12
Sena	Instructor	18-jul-11	16-dic-11
Sena	Instructor	02-feb-11	30-jun-11
Instituto Nacional de Vías-Invias	Profesional Universitario	06-dic-16	03-may-18
Seduca	Docente de aula ciencias naturales-física	02-jul-15	02-dic-16

Con los documentos resaltados se me habilitó para presentar la prueba escrita por parte de la Institución de Educación Superior contratada por la CNSC para este proceso, pues cumplían dichos comprobantes con lo pedido en la OPEC, continuando con las demás etapas del proceso de selección en el cual me ubiqué en el segundo lugar en la lista de elegibles de acuerdo con el mérito propio.

El pasado 7 de abril de 2022 se me notifica que una vez fueron conformadas y publicadas las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la Gobernación de Córdoba en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 solicita mi exclusión por la siguiente causa:

“(…) SE SOLICITA EXCLUSIÓN POR NO CUMPLIR REQUISITOS DEL ARTICULO 15 DEL ACUERDO 006 DEL 5 DE MARZO DE 2009, (…) LA EXPERIENCIA APORTADA ES COMO DOCENTE E INSTRUCTOR LAS CUALES NO SON RELACIONADAS CON LAS FUNCIONES DEL CARGO CONVOCADO LA EXPERIENCIA APORTADA EN LA ENTIDAD INVIA NO CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 15 DEL ACUERDO 006 DEL 5 DE MARZO DE 2009, EL CUAL ESTABLECE QUE LOS CERTIFICADOS DE EXPERIENCIA DEBEN TENER FECHA DE INGRESO Y RETIRO EL CERTIFICADO APORTADO EN INVIA NO REGISTRA FECHA DE TERMINACIÓN.”.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DE CORDOBA** respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1106 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

Allí se observa que su argumento es que no se cumplen con los requisitos del artículo 15 del acuerdo 006 del 5 de marzo de 2009 y el acuerdo que rige el concurso es el Acuerdo No. 2019100002006 del 05 de marzo de 2019, no el mencionado por la Comisión de Personal, y el acuerdo rector del proceso de selección en su artículo 15 expresa lo siguiente:

ARTÍCULO 15.- CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. Para la contabilización de la experiencia profesional, a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional en el respectivo nivel de formación. Para el caso de los profesionales de la salud e ingenieros se tendrá en cuenta lo dispuesto en el acápite de Definiciones del presente Acuerdo.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- Nombre o razón social de la entidad o empresa que la expide.
- Cargos desempeñados.
- Funciones, salvo que la ley las establezca.
- Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).

El certificado laboral aportado en su momento en la entidad INVIAS por el cual se comprueba el cumplimiento de los requisitos mínimos es el siguiente, allí se observa que se cumplen a cabalidad todos los criterios pedidos en el acuerdo:



Instituto Nacional de Vías
República de Colombia



EL SUSCRITO COORDINADOR DEL GRUPO GESTIÓN DE TALENTO HUMANO

HACE CONSTAR:

Que el (la) señor (a) CAMILO ANDRES BEDOYA VARGAS, identificado (a) con C.C. 8.359.643, presta servicios en esta entidad en horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes, desde el 6 de diciembre de 2016, nombrado en el cargo de Profesional Universitario Código 2044 Grado 01, en la Oficina Asesora de Planeación, con sede en la ciudad de Bogotá, D.C.

Que de acuerdo con el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales establecido mediante Resolución No. 1588 del 17 de marzo de 2015, desempeña las siguientes funciones:

Funciones Esenciales:

- Diseñar y mantener actualizados los planes de contingencia para la plataforma tecnológica de acuerdo con los recursos disponibles.
- Asegurar la confiabilidad y seguridad del software y del hardware en su funcionamiento y utilización de conformidad con los procedimientos de la auditoría de sistemas generalmente aceptados.
- Garantizar la seguridad y los mecanismos de control en los aplicativos a desarrollar de acuerdo con los análisis y diseños efectuados.
- Diseñar y desarrollar acciones para la prevención a los usuarios sobre ocurrencia de sucesos imprevistos en el funcionamiento de los recursos informáticos de acuerdo con el procedimiento establecido.
- Diseñar y capacitar sobre el plan de contingencia, manuales de usuarios y manejo de equipos según catálogos, instrucciones de proveedores y el plan institucional de capacitación asegurando la asimilación y la transferencia del conocimiento adquirido.
- Definir una estrategia para realizar las copias de seguridad de la información de los equipos y restauración de los datos según las mejores prácticas sobre la materia.
- Desempeñar las demás funciones asignadas que sean inherentes a la naturaleza del cargo y de la dependencia.

Que el cargo es de CARRERA ADMINISTRATIVA.

La presente constancia se expide a solicitud de la interesada con destino a FINES PERSONALES.

Dada en Bogotá D.C., a 03 de mayo de 2018

LUIS RODRIGO BAEZ MORENO

Coordinador Grupo Gestión Talento Humano

En este se observa que se ingresó el 6 de diciembre de 2016 y que se presta servicio hasta el 3 de mayo de 2018 debido a que es un cargo de CARRERA ADMINISTRATIVA y en el momento de la expedición todavía era funcionario de dicha entidad, por lo tanto, la experiencia se toma entre esas dos fechas de las cuales hay constancia, siendo esta de 16 meses y 27 días, lo cual es superior a 15 meses que es lo mínimo que pedía la OPEC, por lo tanto, se comprueba el cumplimiento de requisitos mínimos y debido a esto debo seguir en la lista de elegibles.

Quedo atento a la respuesta y de antemano agradezco su tiempo. (...)"

3.2. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ASPIRANTE CAMILO ANDRÉS BEDOYA VARGAS

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRES Y APELLIDOS
7860	2	Camilo Andrés Bedoya Vargas

ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS

Teniendo en cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que "(...) LA EXPERIENCIA APORTADA ES COMO DOCENTE E INSTRUCTOR LAS CUALES NO SON RELACIONADAS CON LAS FUNCIONES DEL CARGO CONVOCADO LA EXPERIENCIA APORTADA EN LA ENTIDAD INVIAS NO CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 15 DEL ACUERDO 006 DEL 5 DE MARZO DE 2009, EL CUAL ESTABLECE QUE LOS CERTIFICADOS DE EXPERIENCIA DEBEN TENER FECHA DE INGRESO Y RETIRO EL CERTIFICADO APORTADO EN INVIAS NO REGISTRA FECHA DE TERMINACIÓN (...)", el Despacho procede a realizar el respectivo análisis en el siguiente sentido:

En primer lugar, se evidencia que la OPEC requiere quince (15) meses de experiencia profesional relacionada con las

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DE CORDOBA** respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1106 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

funciones del cargo.

Al respecto, es importante señalar que el aspirante aportó el Título de Ingeniero Electrónico expedido por la Universidad de Antioquia el 11 de junio de 2010. Así mismo, presentó la tarjeta profesional expedida en el año 2010, fecha a partir de la cual se contabiliza su experiencia profesional.

De otra parte, el elegible cargó la siguiente experiencia laboral:

Fecha inicial	Fecha final	Función de la certificación laboral como Profesional Universitario Código 2044 Grado 01 de la Oficina Asesora de Planeación del Instituto Nacional de Vías - Invias	Función de la OPEC relacionada	Análisis del Despacho
06/12/2016	03/05/2018 (fecha de expedición de la certificación laboral)	<ul style="list-style-type: none"> Diseñar y capacitar sobre el plan de contingencia, manuales de usuarios y manejo de equipos según catálogos, instrucciones de proveedores y el plan institucional de capacitación asegurando la asimilación y la transferencia del conocimiento adquirido. 	<ul style="list-style-type: none"> Promover programas de capacitación en el uso de las TIC mediante estrategias de apropiación en el Sector Educación. Capacitar al personal administrativo, docente y directivo docente, en cuanto al proceso de recolección de información. 	CUMPLE – Se observa la relación entre las funciones desempeñadas en INVIAS frente a lo indicado en la OPEC.
		<ul style="list-style-type: none"> Asegurar la confiabilidad y seguridad del software y del hardware en su funcionamiento y utilización de conformidad con los procedimientos de la auditoria de sistemas generalmente aceptados 	<ul style="list-style-type: none"> Diseñar y gestionar proyectos de tecnología destinados al uso de las TIC. 	CUMPLE – Se observa la relación entre las funciones desempeñadas en INVIAS frente a lo indicado en la OPEC.
Total, tiempo experiencia profesional relacionada: Dieciséis (16) meses y veintiocho (28) días			CUMPLE	

Ahora bien, confrontada la solicitud de exclusión y analizada la certificación laboral cargada por el elegible, se observa que la misma indica: *i)* nombre de la entidad, *ii)* cargo desempeñado, *iii)* funciones, y *iv)* fecha de ingreso, por tanto, la certificación da cuenta del cumplimiento de la experiencia profesional relacionada, toda vez que en la misma se señala que el elegible **“Presta sus servicios”**, esto es a la fecha de expedición de la certificación en dicha entidad se encuentra activo en la entidad, razón por la cual, es claro que la contabilización del tiempo se realiza desde la fecha de inicio y la fecha de expedición del documento.

En ese sentido es preciso indicar que, en los casos, en los cuales la certificación incluye una expresión como, “se encuentra vinculado”, “trabaja”, “labora” (es decir, verbos en tiempo presente) o similares, que dan la certeza que el aspirante para ese momento se encontraba vinculado con la entidad, se debe tomar como fecha de terminación de la vinculación laboral la fecha de expedición de tal certificación.

El análisis efectuado, se encuentra sustentado en el literal g) del artículo 13° del Acuerdo citado, según el cual la **Experiencia Profesional Relacionada** es **“la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la formación en el respectivo nivel (profesional, técnico o tecnólogo) en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones relacionadas o similares a las del empleo a proveer en el respectivo nivel.”**

Bajo este entendido, el *Anexo Técnico del 18 de febrero de 2021*, emitido por la CNSC en el marco del proceso de selección que nos ocupa, estableció que este tipo de experiencia se acreditará, mediante la presentación de certificaciones laborales que describan las funciones desempeñadas por el aspirante, o el objeto y actividades contractuales y **que por lo menos una de ellas se encuentre relacionada con al menos una de las del empleo a proveer**, siempre que esta última tenga relación directa con el propósito de dicho empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes a todos los empleos.

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DE CORDOBA** respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1106 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019"

Ahora bien, bajo el término "relacionada" se invoca el concepto de "similitud" entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto "similar" es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como "Que tiene semejanza o analogía con algo", de igual forma, el adjetivo "semejante" lo define como "Que semeja o se parece a alguien o algo". (Definición del Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es)

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por "funciones afines", "es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas". (Concepto 120411 de 2016 Departamento Administrativo de la Función Pública.)

Así las cosas, la experiencia profesional relacionada se acredita por parte de quien aspira a ocupar un empleo público, mediante la certificación de funciones similares, parecidas, semejantes o familiares a las descritas en el respectivo Manual de Funciones y Competencias Laborales y/o en la Oferta Pública de Empleo - OPEC -.

Por lo expuesto, resulta procedente la comparación de funciones específicas citadas anteriormente, entre el certificado emitido por el INVIAS y aquella contenida en la OPEC, que, adicionalmente, tiene una relación directa con el propósito de dicho empleo, correspondiente a "coordinar la gestión de los componentes de la plataforma tecnológica informática de la secretaria de educación, garantizando su buen desempeño y adecuada utilización.", pues comporta el ejercicio o actividades dirigidas al diseño y la actualización de planes para la plataforma tecnológica de la entidad.

Finalmente, también es cierto que con la contabilización del tiempo comprendido los extremos temporales del certificado emitido por INVIAS (fechas de inicio y finalización) en el ejercicio de los contratos allí desempeñados, se da por cumplido con suficiencia (Dieciséis (16) meses y veintiocho (28) días) el requisito mínimo de: "Quince (15) meses de experiencia profesional relacionada",

Como resultado del análisis realizado se concluye que el señor Camilo Andrés Bedoya Vargas cumple con el requisito de experiencia exigido por la OPEC del empleo No. 7860.

4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** al aspirante **CAMILO ANDRÉS BEDOYA VARGAS** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 5117 del 9 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código OPEC 7860, ni del Proceso de Selección No. 1106 de 2019, por encontrar que **CUMPLE** con el requisito de experiencia profesional relacionada.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. No excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución 5117 del 9 de noviembre de 2021**, ni del Proceso de Selección No. 1106 de 2019, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, al aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
2	C.C. 8359643	Camilo Andrés Bedoya Vargas

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido de la presente Resolución, al elegible señalado en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC en el mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁷.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **HERNANDO DE LA ESPRIELLA BURGOS**, Presidente de la **Comisión de Personal** de la **GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA**, en la dirección electrónica: Notificacionesjudiciales@cordoba.gov.co, informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁷ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través de la página www.cnsc.gov.co, enlace Ventanilla Única, o del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **JUANITA NIETO GUZMÁN**, Directora Administrativa de Personal o quien haga sus veces de la **GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA**, al correo electrónico: juanita.nieto@cordoba.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

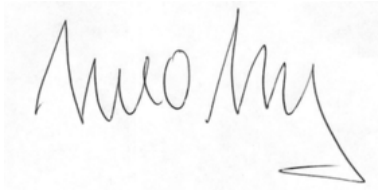
⁷ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" (CPACA)"

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DE CORDOBA** respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1106 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”*

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su comunicación y contra ella procede Recurso de Reposición.

NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 4 de octubre del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: LUISA FERNANDA ZABALETA RODRÍGUEZ - CONTRATISTA

Revisó: ANDREA CATALINA SOGAMOSO - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO I

Aprobó: FERNANDO NEIRA ESCOBAR - PROFESIONAL UNIVERSITARIO - DESPACHO DEL COMISIONADO II